



ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



**"PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE USO
DE BIENES INCAUTADOS EN OPERATIVOS
CONTRA ACTIVIDADES ILEGALES, A FAVOR
DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES"**

El congresista de la República, **ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA**, miembro del grupo parlamentario Acción Popular, en pleno ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL:

**"LEY QUE PROMUEVE USO DE BIENES INCAUTADOS EN OPERATIVOS
CONTRA ACTIVIDADES ILEGALES, A FAVOR DE LOS GOBIERNOS LOCALES
Y REGIONALES"**

Artículo 1° - Objeto de la Ley

La presente norma tiene por objeto la designación de uso y disposición de los bienes, maquinaria pesada y otros equipos incautados como consecuencia de los operativos fiscalizadores, prevención, control e intervención policial a cargo de instituciones del Estado Peruano contra actividades ilegales e ilícitas; a favor de los gobiernos regionales y locales de nuestro país.

Artículo 2° - Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a nivel nacional en cada institución pública del Estado, para facilitar y ejecutar lo dispuesto en el contenido de la presente ley a favor de las entidades gubernamentales del Perú, tanto locales como departamentales.

Artículo 3° - Política Nacional de Ejecución obligatoria

La presente norma es de **aplicación obligatoria** para la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanera – SUNAT, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, CONABI, Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial y los Gobiernos Locales y Regionales, que intervienen en el proceso de incautación a raíz de los operativos contra actos de ilegalidad e ilicitud que atentan contra la Administración Pública y el Estado Peruano en

General, quienes además son responsables de canalizar dichos bienes incautados para su posterior designación de los gobiernos competentes.

Artículo 4º. – De los delitos causantes de los bienes incautados

4.1. Los bienes incautados pasibles de ser puestos a disposición de los Municipios Locales y/o Regionales se centran en todos aquellos que atentan contra la Administración Pública y el Estado:

- Delitos tributarios.
- Delitos contra la salud pública.
- Delitos ambientales.
- Delitos contra la administración pública.

4.2. Si un bien surgiera de un delito que no perteneciera a ninguna de las categorías mencionadas en el numeral precedente, no será pasible de ser puesto a disposición del uso de Municipios Locales y/o Regionales.

Artículo 5º. – Del sentido de las designaciones a los Gobiernos Locales y/o Regionales

5.1. Los bienes incautados y posteriormente designados a los Gobiernos Locales y/o Regionales, serán sí y solo sí puestos a disposición de usos a favor público de la población, para el desarrollo de obras públicas; mejoramiento y mantenimiento de construcciones previas; mantenimiento de carreteras, ambientes agrícolas y zonas públicas; y para la realización de proyectos en beneficio y servicio de la comunidad correspondiente.

5.2. Si un bien fuere destinado a otras actividades no previstas en el numeral anterior, se levantará el derecho adquirido por el Municipio de turno y será devuelto al CONABI para su posterior designación de un nuevo Municipio.

Artículo 6 º. - Destino de los Bienes Incautados:

6.1. Los bienes incautados producto de los operativos de las entidades del gobierno nacional como maquinaria pesada y otros equipos serán donados a los gobiernos subnacionales; es decir gobiernos locales y regionales para ser usados en el fortalecimiento de capacidades que otorgan los servicios a favor de la población en sus respectivos territorios y competencias.

6.2. Los bienes incautados una vez puestos a disposición de los gobiernos locales y/o regionales tendrán como único fin el uso y provecho en bien de la comunidad para el desarrollo de obras y servicios públicos.

Artículo 7º. - Matriculación de Maquinaria Pesada y otros equipos

El Ministerio de Transporte y Comunicaciones efectuará la matriculación de toda la Maquinaria Pesada y demás equipos pesados del país de forma obligatoria, con el fin de regularizar el control de la base de datos nacional sobre la cantidad, características y lugar de destino en que se encuentren estos bienes, a modo de eliminar la informalidad e ilegalidad.

Artículo 8º. – Prohibición de destruir los bienes incautados:

Queda estrictamente prohibido y bajo responsabilidad funcional de los titulares, el acto de destrucción de los bienes incautados, en especial tratándose de maquinaria pesada y otros equipos recogidos en los operativos del gobierno nacional contra las actividades ilegales en la economía peruana.

Artículo 9º. - Del Registro Nacional de Bienes Incautados Puestos a Disposición de los Gobiernos Descentralizados del Perú.

Ordenase la creación de un programa especial del RENABI sobre bienes incautados puestos a disposición de los Gobiernos Descentralizados del Perú en el sistema nacional individualizado para cada entidad gubernamental, a fin de tener una base de datos general sobre todos los bienes incautados que ingresaron a la tenencia de los diferentes municipios.

Artículo 10º. – Del procedimiento para la entrega a los Municipios Locales y/o Regionales

La entrega de los bienes incautados a los Municipios Locales y/o Regionales, se realizará mediante la vigilancia del CONABI, y con la autorización mediante una proforma documental con carácter de Resolución, para la designación del o de los bienes en específico a favor del Municipio determinado donde se cometió el delito.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Sobre la tasación y o valorización de cada bien previamente

Ordenase al CONABI realizar una tasación y valoración exhaustiva previa de cada bien que será puesto a disposición de los municipios locales y regionales, a fin de hacer un calculo a futuro de su posible devaluación y de las condiciones en las que se encuentran al momento de su entrega para controlar el manejo e informes presupuestales que puedan desarrollar los municipios.

SEGUNDA. - Declaración Jurada por la recepción de bienes

Al amparo de lo dispuesto en el Art. 41° de la Constitución Política, declarase de carácter obligatorio la emisión de una declaración jurada por parte de la autoridad y despacho gubernamental al recepcionar el nuevo bien puesto a disposición del Gobierno Local y/o Gobierno Regional.

TERCERA. – Protocolo de Transferencia de bienes incautados a favor de los Gobiernos Descentralizados

Ordénese la creación urgente de un protocolo de Transferencia de bienes incautados en operativos contra actos de ilegalidad e ilicitud en el Perú, a favor de los Gobiernos Descentralizados; a cargo del CONABI dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores a la promulgación de la presente Ley.

CUARTA. – Respecto a la función del Poder Judicial

Ordénese al Poder Judicial tener a su disposición en cada Juzgado de Investigación Preparatoria una proforma documental con carácter de Resolución, donde se disponga la entrega de un determinado bien en favor de la municipalidad de la jurisdicción en que se cometió el delito originario del bien en referencia.

QUINTA. – Inclusión al Código Procesal Penal

Ordénese la inclusión normativa en el art. 223° del Código Procesal Penal de un numeral extra con el siguiente texto:

"(...) 5. Cuando se trate de objetos, instrumentos, efectos o ganancias de los delitos cuya titularidad haya sido declarada a favor del Estado mediante un proceso de pérdida de dominio y en los casos de incautación o decomiso de bienes, efectos o ganancias establecidos en las normas ordinarias por la comisión de delitos en agravio del Estado, la Comisión Nacional de

Bienes Incautados – CONABI procederá la entrega y disposición a favor de los Municipios Locales y/o Regionales de la jurisdicción donde se desarrollaron los delitos, en la forma y procedimiento establecido por la normatividad de la materia y con la aprobación y orden del Juzgado de Investigación Preparatoria encargado del proceso."

Reglamentación:

- Ordenase al Poder Ejecutivo en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles para reglamentar y promulgar la presente ley.
- Ordenase a las instituciones involucradas disponer de las modificaciones correspondientes en un plazo de sesenta (60) días hábiles para ejecutar lo dispuesto en el contenido de la presente ley.

Lima, noviembre 2021



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2021 12:09:18-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol Ivett
FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/12/2021 12:19:17-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis Herman
FAU 20181740126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 18/11/2021 16:08:08-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis Herman
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2021 16:05:48-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181740126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 22/11/2021 20:23:47-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2021 18:14:56-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 27/11/2021 09:25:48-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **9** de **diciembre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con
el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de
la República: pase la Proposición **N° 897** para
su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

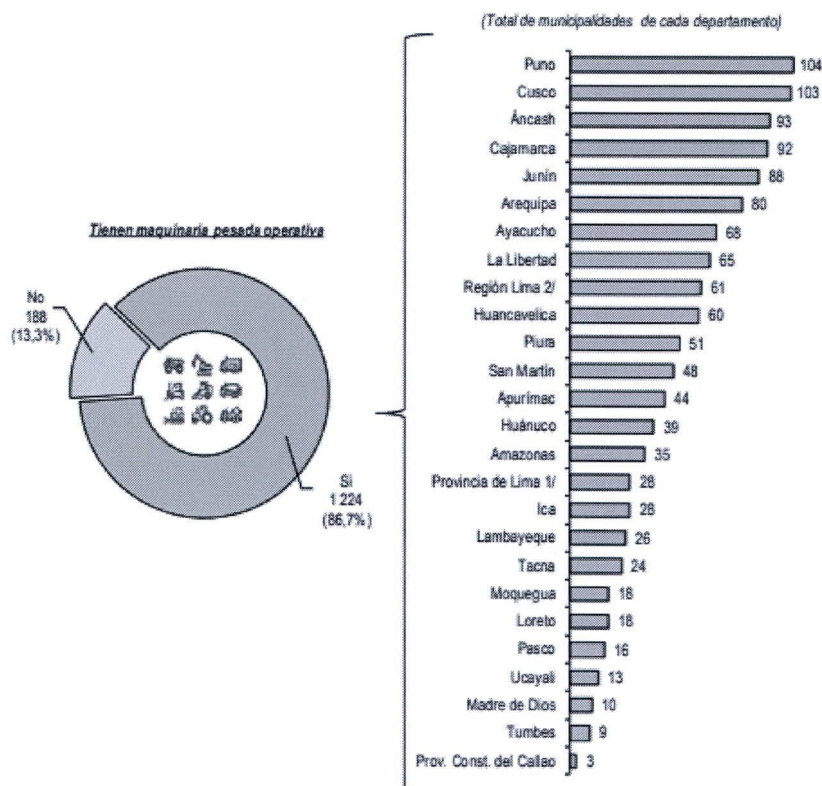
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACION

1.1. Necesidad económica y social de los Gobiernos locales y regional:

Los gobiernos subnacionales del Perú son conformados por los 25 Gobiernos Regionales, los 196 Municipalidades Provinciales, los 1678 Municipalidades Distritales y los 2740 Municipalidades de Centros Poblados¹; que lamentablemente no se encuentran en óptimas condiciones de poder atender las necesidades y solicitudes de sus ciudadanos en cuanto a la disposición y uso de maquinaria pesada para la construcción y mantenimiento de obras civiles, rehabilitación y mantenimiento vial, obras de prevención ante fenómenos climatológicos y/o para labores de limpieza pública, como para el apoyo a la agricultura. Siendo así que según el INEI hasta el 2019, solo 1,224 municipalidades poseían algún tipo de maquinaria pesada, como se puede reflejar en los siguientes gráficos:

Gráfico N° 09
 PERÚ: MUNICIPALIDADES QUE TIENEN MAQUINARIA PESADA OPERATIVA, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2019
 (Absoluta y porcentaje)



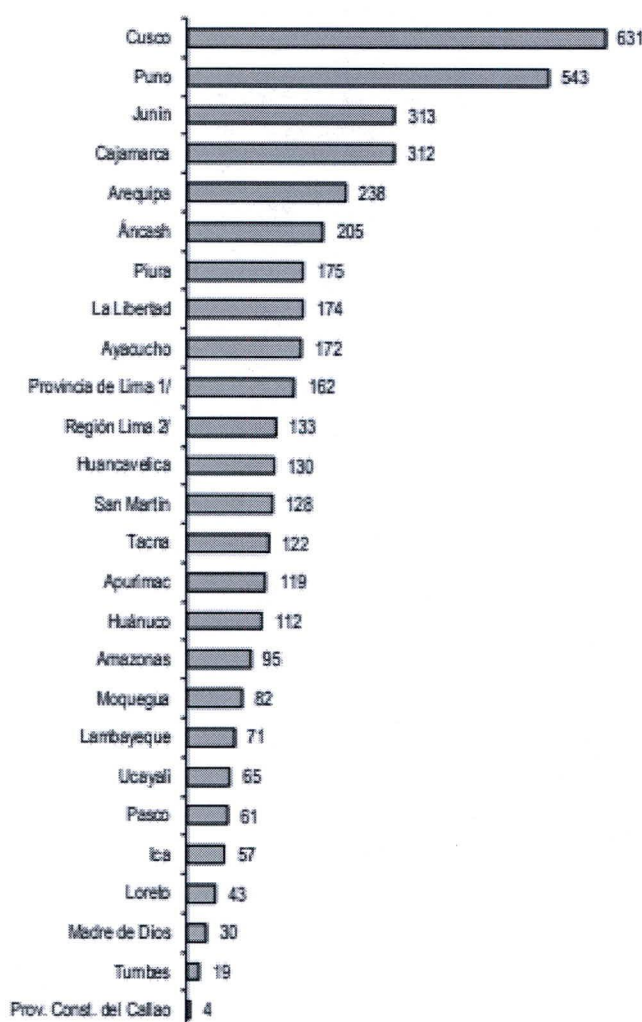
1/ De los 43 distritos que comprende la provincia de Lima, 28 municipalidades informaron que tienen maquinaria pesada operativa.
 2/ Comprende las municipalidades de las provincias de Barranca (2), Cajatambo (2), Canta (1), Cañete (6), Huaral (5), Huarochirí (17), Huaura (10), Oyón (6) y Yauyos (12).
 Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Registro Nacional de Municipalidades 2019.

¹ Actualización-el-registro-nacional-de-municipalidad es-2020- INEI

Son Tumbes, Callao, Madre de Dios, Loreto, Ica, Pasco y Ucayali, los departamentos que tienen menos unidades de maquinaria pesada, y tienen mayores necesidades sociales de desarrollo por la mera extensión territorial, geografía y poblacional tan compleja y difícil que tienen. Y, que irónicamente son los departamentos con más altos índices de criminalidad por delitos ambientales, contra la salud pública y contra la administración pública, de donde en muchos operativos se ha podido observar la fiscalización e incautación de bienes útiles para el uso de dichas competencias gubernamentales.

Es así como en cuanto al número de unidades de maquinaria pesada operativas de las municipalidades por departamento tenemos:

Gráfico N° 10
 PERÚ: MAQUINARIA PESADA OPERATIVA DE LAS MUNICIPALIDADES, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2019
 (Unidades)

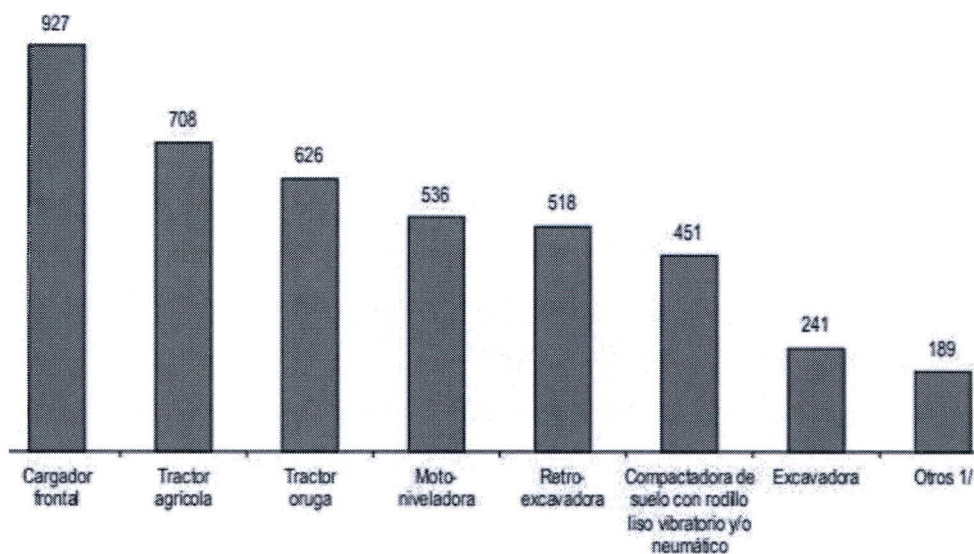


1/ De los 43 distritos que comprende la provincia de Lima, 28 municipalidades informaron que tienen maquinaria pesada operativa.

2/ Comprende las municipalidades de las provincias de Barranca (2), Cajatambo (2), Canta (1), Cañete (6), Huaral (5), Huachichil (17), Huaura (10), Oyón (6) y Yauyos (12).

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Registro Nacional de Municipalidades 2019.

Gráfico N° 11
PERÚ: MAQUINARIA PESADA OPERATIVA DE LAS MUNICIPALIDADES, POR TIPO, 2019
 (Unidades)



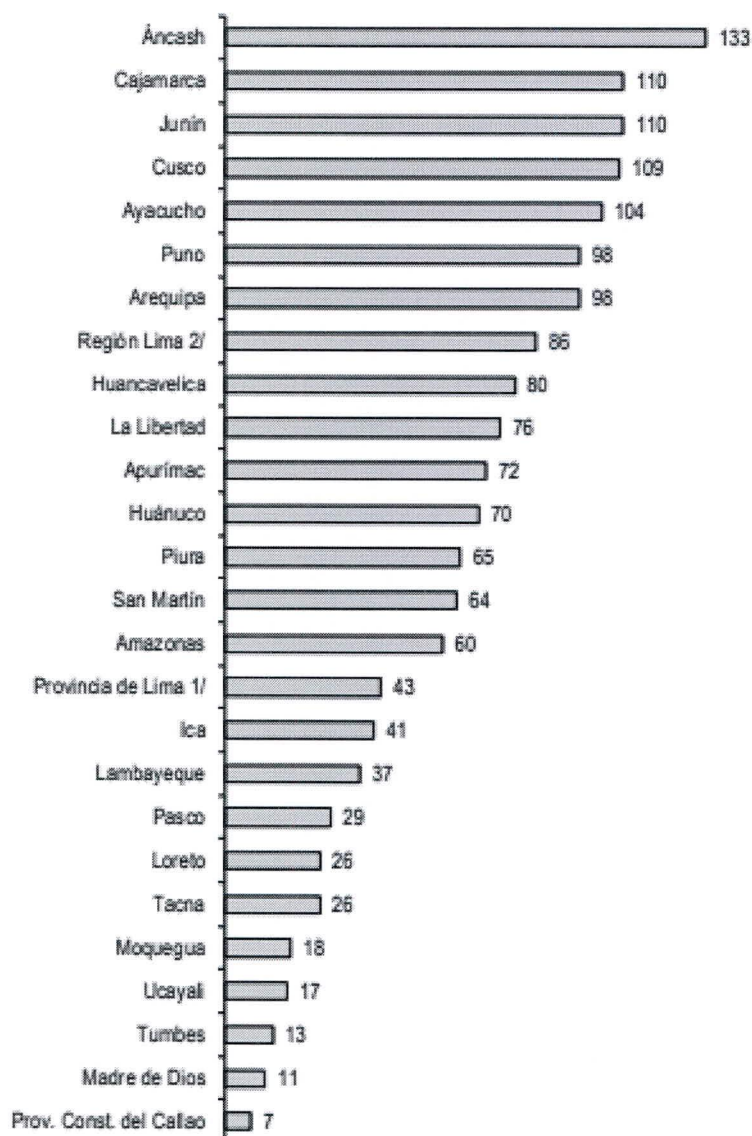
Comprende: Mezcladora de cemento, minicargador frontal, trilladora, entre otros.
 Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Registro Nacional de Municipalidades 2019.

Siendo así evidente la mera necesidad de maquinaria pesada y demás bienes u objetos útiles de similar uso, que se tiene en los diferentes municipios por las diversas carencias, sobre todo considerando que la obtención de equipos así de grandes e importantes sin duda significan un gran gasto y egreso a dichas entidades que muchas veces o no saben administrar bien el dinero para las obras o simplemente no es suficiente. Por eso, con esta alternativa de dar uso a los bienes que solían usar para actividades ilícitas se pueda darle un desempeño positivo y saludable para la sociedad.

Y, no solo está la necesidad de maquinaria pesada, sino también el de diversos vehículos y bienes que se pueden usar positivamente para actividades en beneficio de la comunidad, tales como vehículos de transporte o carga, bienes o materiales de construcción, etc.

En su mayoría los municipios locales suelen argüir el hecho de que no poseen los recursos básicos o considerables para poder adquirir un vehículo o una maquinaria pesada para ser usada en un proyecto de obra o para brindar como servicio a los miembros de la comunidad cuando así lo deseen y soliciten formalmente acceder, información que se puede corroborar con los siguientes datos:

Gráfico N° 14
 PERÚ: MUNICIPALIDADES QUE CUENTAN CON MOTOCICLETA, AUTO Y/O CAMIONETA OPERATIVA,
 SEGÚN DEPARTAMENTO, 2019



1/ Comprende los 43 distritos de la provincia de Lima

2/ Comprende las provincias de Barranca (5), Cajatambo (1), Canta (3), Cañete (15), Huaral (9), Huarochiri (23), Huaura (10), Oyón (4) y Yauyos (16).

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Registro Nacional de Municipalidades 2019.

Datos que nuevamente confirman como en el Callao, Madre de Dios, Tumbes, Moquegua, Tacna y Loreto vuelven a reincidir en carencias patrimoniales para poner en uso y disposición del beneficio de su población.

1.2. Incautación de bienes en el Perú:

Galvez Villegaz (2015, p. 233) señaló que: *"La incautación es una medida cautelar, por lo que está sujeta a la provisionalidad, temporalidad o variabilidad; en tal sentido, para mantenerse se tiene que verificar que se conserven los presupuestos que determinaron su solicitud, disposición y ejecución (...)"*

Conforme a nuestro **Código Procesal Peruano**, en el Capítulo VI: La Exhibición Forzosa y la Incautación; tenemos desde el Art. 2018° hasta elart.223°, los cuerpos normativos que versan sobre el tema en materia que se desarrolla en el presente proyecto de Ley.

Art. 218°, numeral 2, nos dice que, *"La **Policía no necesitará** autorización del Fiscal ni orden judicial cuando se trata de una intervención en flagrante delito o peligro inminente de su perpetración, de cuya ejecución dará cuenta inmediata al Fiscal. Cuando existe peligro por la demora, la exhibición o la incautación debe disponerla el Fiscal. En todos estos casos, el Fiscal una vez que tomó conocimiento de la medida o dispuso su ejecución, requerirá al Juez de la Investigación Preparatoria la correspondiente resolución"*.

Respecto a la resolución que autoriza el acto, deberá especificar el nombre del Fiscal autorizado, la designación concreta del bien o cosa cuya incautación o exhibición se ordena y, de ser necesario, autorización para obtener copia o fotografía o la filmación o grabación con indicación del sitio en el que tendrá lugar, y el apercibimiento de Ley para el caso de desobediencia al mandato.

Según la naturaleza y estado del bien incautado, se dispondrá su debida conservación o custodia.

El **art. 222°**, nos dice que "El Fiscal y la Policía con conocimiento del primero podrá devolver al agraviado o a terceros los objetos incautados o entregar los incautados que ya fueron utilizados en la actividad investigadora, con conocimiento del Juez de la Investigación Preparatoria. Asimismo, podrá devolverlos al imputado si no tuvieren ninguna relación con el delito. La devolución podrá ordenarse provisionalmente y en calidad de depósito, pudiendo disponerse su exhibición cuando fuera necesario.

Si el Fiscal no accede a la devolución o entrega, el afectado podrá instar, dentro del tercer día, la decisión del Juez de la Investigación Preparatoria."

En cuanto al remate o subaste de los bienes incautados, tenemos al **Art. 223.- Remate o subasta del bien incautado;**

1. Cuando no se ha identificado al autor o al perjudicado, el bien incautado, transcurridos seis meses, es rematado. El remate se realiza, previa decisión de la Fiscalía que conoce del caso si no se ha formalizado la Investigación Preparatoria

o previa orden del Juez de la Investigación Preparatoria si existe proceso abierto, a pedido del Fiscal.

2. El remate se llevará a cabo por el órgano administrativo competente del Ministerio Público, según las directivas reglamentarias que al efecto dicte la Fiscalía de la Nación. En todo caso, se seguirán las siguientes pautas:

- a) Valorización pericial;
- b) Publicación de un aviso en el periódico oficial o en carteles a falta de periódico.

3. El producto del remate, descontando los gastos que han demandado las actuaciones indicadas en el numeral anterior, será depositado en el Banco de la Nación a la orden del Ministerio Público si no se formalizó Investigación Preparatoria y, en partes iguales, a favor del Poder Judicial y del Ministerio Público si existiere proceso abierto. Si transcurrido un año ninguna persona acredita su derecho, el Ministerio Público o el Poder Judicial, dispondrán de ese monto, constituyendo recursos propios.

4. Cuando se trate de objetos, instrumentos, efectos o ganancias de los delitos cuya titularidad haya sido declarada a favor del Estado mediante un proceso de pérdida de dominio y en los casos de incautación o decomiso de bienes, efectos o ganancias establecidos en las normas ordinarias por la comisión de delitos en agravio del Estado, la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI procederá a la subasta, en la forma y procedimiento establecido por la normatividad de la materia. El producto de esta subasta pública se destinará preferentemente a la lucha contra la minería ilegal, la corrupción y el crimen organizado, conforme al Reglamento de la materia.

La **CONABI**, es una entidad adscrita a Presidencia del Consejo de Ministros, que fue creada para recibir, registrar y administrar los bienes provenientes de delitos en agravio del Estado, dentro del marco de la lucha contra el crimen organizado, corrupción, minería ilegal, narcotráfico, terrorismo y lavado de activos, etc; optimizando el uso de estos recursos y otorgándoles valor económico a través de su asignación a las entidades que luchan contra el crimen organizado, a fin de fortalecerlas para el mejor logro de sus objetivos.

Una vez concluida las diligencias, el dinero incautado es puesto a disposición de la CONABI para su adecuada custodia en las cuentas bancarias de la institución, al igual que cualquier joya, que será resguardada en las bóvedas del Banco de la Nación. Asimismo, los inmuebles y vehículos incautados que sean puestos a disposición de la CONABI serán

debidamente custodiados, con la finalidad de que el Poder Judicial se pronuncie oportunamente sobre el decomiso de dichos activos.

1.3. Derecho comparado:

"Ley de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas – Bolivia"

La presente Ley entre sus objetivos tiene como finalidad regular el régimen de bienes secuestrados, incautados y confiscados, vinculados a actividades de tráfico ilícito de sustancias controladas, y establecer la pérdida de dominio de bienes como instrumento jurídico de carácter real, independiente de la responsabilidad personal, que evite la consolidación y disfrute sobre activos y bienes de origen ilícito vinculados a actividades de tráfico ilícito de sustancias controladas.

En su Capítulo VII: Régimen de bienes secuestrados, incautados y confiscados; desarrolla la **DIRCABI** – Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados-, como la entidad desconcentrada dependiente del Ministerio de Gobierno, encargada de administrar, controlar y monetizar bienes secuestrados, incautados y confiscados en procesos penales, vinculados a delitos de tráfico ilícito de sustancias controladas; así como de la administración, control y monetización de bienes objeto de Pérdida de Dominio a favor del Estado, conforme a Reglamento.

En el artículo 57°, detalla que el **CONALTID** –Consejo Nacional Contra el Tráfico ilícito de Drogas- podrá transferir excepcionalmente, previa evaluación, bienes muebles e inmuebles confiscados, a título gratuito, a entidades públicas, conforme a Reglamento.

Previo a la distribución, estos bienes incautados pasan por un proceso de monetización, para su cálculo y valoración económica; posteriormente se destina al tipo de actividad en el cual procederá a sacarle ese provecho económico, ya sea mediante una Venta Directa o una Subasta Pública.

En el **art. 63°**, sobre la Distribución de los Recursos de la Monetización, detalla que los bienes confiscados por los delitos de sustancias controladas, así como el producto de su monetización, serán destinados a la Lucha Integral Contra el Narcotráfico y para cubrir los gastos de administración de DIRCABI.

En el **art. 70°**, sobre la Acción de Pérdida de Dominio, detalla que la acción de pérdida de dominio de bienes a favor del Estado es de naturaleza jurisdiccional, especial e independiente de cualquier otra acción judicial o administrativa; se ejercerá en cualquier momento, por ser bienes de procedencia ilícita vinculados a actividades de tráfico ilícito de sustancias controladas que no pueden configurar un derecho de propiedad por carecer de título legítimo; y, que para iniciar la acción de pérdida de dominio de bienes a favor del

Estado, no es necesario que el titular del derecho, poseedor o tenedor del bien haya participado en la actividad ilícita que compromete los bienes, ya que es independiente de la existencia de un proceso penal por delitos vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas.

Es evidente la función de esta ley al aplicar una designación y uso de los bienes incautados por delitos vinculados al tráfico ilícito de drogas, para sustentar posteriormente acciones que luchen contra estos delitos, convirtiéndose en una estrategia técnica eficaz para el uso de recursos y activos que antes se usaba en contra del Estado.

1.4. Destrucción de maquinaria pesada y otros

Esta actividad de incautación que se realiza mediante los operativos llevados a cabo por el gobierno nacional, muchas veces han terminado en la destrucción de estos bienes incautados; lo cual es una situación lamentable; ya que habiendo tantas necesidades de estas maquinarias no se prevea la incautación y traslado en forma segura a lugares de almacenaje, para que luego del respectivo trámite administrativo y legal se proceda a donarlos a los gobiernos subnacionales que necesitan de estas valiosas maquinarias pesadas para contribuir con el desarrollo de la economía local y regional mediante servicios de construcción, rehabilitación, mantenimiento de infraestructura vial, agua y desagüe, limpieza de ríos y canales, apoyo al sector agrícola, limpieza pública, actividades ambientales, etc.

1.5. Antecedente de propuesta normativa:

➤ **Proyecto de Ley N° 7229/2020 – CR:**

Presentado por el ex congresista de la república Cesar Gonzales Tuanama en febrero del presente año, con similares pretensiones, pero que hasta la fecha no fue promulgada.

II. BASE LEGAL NACIONAL

- ✓ Constitución Política del Perú de 1993.
- ✓ Código Procesal Penal, Capítulo VI.
- ✓ Ley N°27791, Ley de Organización y Funciones de Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- ✓ Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- ✓ Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- ✓ Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- ✓ Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- ✓ Decreto Legislativo N°1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- ✓ Ley, 24829, Ley de Creación de la SUNAT.
- ✓ Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la Superintendencia de Administración Tributaria- SUNAT.
- ✓ Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1104 - Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 093-2012-PCM; que modificó la legislación sobre Pérdida de Dominio, y creó la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI, unificando la administración de bienes incautados y decomisados por delitos en agravio del Estado.
- ✓ Acuerdo Plenario 5-2010/CJ-116

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El presente proyecto de ley tiene como objetivo garantizar el uso positivo de bienes de gran relevancia que fueron incautados en operativos fiscalizadores, de prevención, control e intervención policial a cargo de instituciones del Estado Peruano contra actividades ilegales e ilícitas; a favor de los gobiernos regionales y locales de nuestro país; así como la designación de estos con la finalidad de darle un uso positivo a favor del desarrollo de la comunidad a la cual sean designadas.

Estos bienes, que comprenden comúnmente entre maquinarias pesadas, vehículos, materiales químicos, de construcción y/o etc., pueden muy bien ser destinados al aprovechamiento social de obras y/o proyectos en los municipios locales y regionales significando un manejo estratégico de bienes y objetos que suelen terminar en abandono o destrucción, y que implicarían una acción de ahorro económico a los fondos municipales, destinando ese ahorro monetario a la inversión de nuevas obras o programas sociales.

Con esta propuesta de ley se dispone la donación de los bienes, maquinaria pesada y otros equipos incautados como resultados de operativos del gobierno nacional y el Ministerio Público contra las actividades ilegales en la economía peruana a los gobiernos subnacionales. Y se prohíbe que se destruya los bienes, maquinaria pesada y otros equipos incautados por efecto de los operativos del gobierno nacional y el Ministerio Público.

IV. COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no generará ningún costo adicional al erario nacional; pues sus disposiciones económicas se basan meramente en el uso de bienes ya existentes, que serían destinados y entregados a los municipios locales y regionales luego de una previa orden y designación judicial.

Esta propuesta legislativa beneficia a todos los ciudadanos de los gobiernos subnacionales, regional y local que cuentan con la necesidad de bienes, maquinaria pesada y otros equipos que van a recibir por efecto de la donación del Gobierno Central, Ministerio Público y Poder Judicial, luego de ser incautados durante las operaciones contra actividades ilegales que afectan la economía peruana llevadas a cabo por estas entidades antes mencionadas, y que tienen bajo su responsabilidad la entidad de CONABI.

La oportunidad de designarlas y/o donar estos bienes a las municipalidades del país y los gobiernos regionales, implica el gran beneficio de fortalecer sus capacidades para

construir, rehabilitar y mantener una infraestructura vial, agrícola (canales, cochas), ganadera, construcciones de mejoramiento de instituciones o nuevas obras, saneamiento, tratamiento residuos sólidos, etc.

Concluyendo que a gran escala y en base a la evaluación de los resultados que se espera obtener, el presente proyecto de ley generará un enorme beneficio social y de desarrollo para las poblaciones favorecidas, además de que implica la aceptación por parte de los ciudadanos hacia estas instituciones fiscalizadoras e incautadoras por su duro golpe a las mafias delictivas que usan estos bienes para delinquir y perjudicar a la administración pública.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Este proyecto de ley se enmarca en las siguientes Políticas del Acuerdo Nacional, que establece lo siguiente:

- **Política de Estado N°8:** Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenible del Perú; que señala:

"Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías."

Resaltando los siguientes objetivos: "(a) apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales; (...) (c) promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales; (...) (f) desarrollará una estructura de captación de recursos fiscales, presupuestales y del gasto público que incluyan mecanismos de compensación para asegurar la equitativa distribución territorial y social, en un marco de estabilidad macroeconómica y de equilibrio fiscal y monetario; (...); y, (k) fomentará mecanismos de compensación presupuestal para casos de desastre natural y de otra índole, de acuerdo al grado de pobreza de cada región".

- **Política de Estado N°24:** Afirmación de un Estado eficiente y transparente; que señala:

"Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores."

Resaltando los siguientes objetivos: "(a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (...) (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (...) (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; (...)".